

CONVENIO DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA Y ACADÉMICA QUE CELEBRAN EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, QUE EN LO SUCESIVO SERÁ DENOMINADO "EL TRIBUNAL", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, LIC. RICARDO GARCÍA VILLALOBOS GÁLVEZ, Y, POR LA OTRA PARTE LA FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY, A.C., QUE EN LO SUCESIVO SERÁ DENOMINADA "LA FACULTAD", REPRESENTADA POR SU DIRECTOR LIC. JOSÉ ROBLE FLORES FERNÁNDEZ, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

DECLARA "EL TRIBUNAL":

- I. QUE POR DECRETO DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE FECHA TRES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA SEIS DE ENERO SIGUIENTE, SE CREARON LOS TRIBUNALES AGRARIOS, COMO ÓRGANOS JURISDICCIONALES FEDERALES DOTADOS DE PLENA JURISDICCIÓN Y AUTONOMÍA, A LOS QUE CORRESPONDE, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA AGRARIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA.
- II. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 11 FRACCIÓN VII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS Y 28 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, EL SEÑOR LICENCIADO RICARDO GARCÍA VILLALOBOS GÁLVEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL Y, POR LO TANTO, LA FACULTAD PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO.
- III. QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO DOMICILIO EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE ORIZABA NÚMERO DIECISÉIS, COLONIA ROMA, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

DECLARA "LA FACULTAD":

- I. QUE ES UNA INSTITUCIÓN PRIVADA, DE ENSEÑANZA SUPERIOR, CON RECONOCIMIENTO OFICIAL DE VALIDEZ DE ESTUDIOS, DECLARADA "ESCUELA LIBRE UNIVERSITARIA" POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, SEGÚN RESOLUCIÓN DEL 8 DE JULIO DE 1988, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DE FECHA 25 DE JULIO DEL MISMO AÑO.
- II. QUE TIENE POR OBJETO FORMAR PROFESIONISTAS DEL DERECHO DEL MÁS ALTO NIVEL, CON UNA SÓLIDA FORMACIÓN UNIVERSITARIA Y UNA PREPARACIÓN TÉCNICO-JURÍDICA SUPERIOR. EL DESARROLLO INTELECTUAL Y CULTURAL HUMANISTA, LA FORMACIÓN DEL CARÁCTER CON HÁBITOS DE DISCIPLINA Y HONRADEZ, EL ESPÍRITU DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL Y LA ÉTICA DE SERVICIO SON PREOCUPACIÓN CENTRAL DE "LA FACULTAD".
- III. "LA FACULTAD", DESDE SU CREACIÓN, HA SIDO AUSPICIADA POR LA FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY, ASOCIACIÓN CIVIL.
- IV. EL LICENCIADO JOSÉ ROBLES FLORES FERNÁNDEZ ES DIRECTOR DE LA FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY, A.C., Y CUENTA CON PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PODER QUE LE FUE OTORGADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE DICHA ASOCIACIÓN EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 3 DE ABRIL DE 2003, SEGÚN CONSTA EN ESCRITURA PÚBLICA 9,778 DE LIBRO 19, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO 74, LIC. CARLOS

ROUSSEAU GARZA, CON EJERCICIO NOTARIAL EN EL PRIMER DISTRITO REGISTRAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 704. LIBRO 15, SECCIÓN III, SUBSECCIÓN DE ASOCIACIONES CIVILES, DE LA UNIDAD MONTERREY, DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DE MONTERREY, N.L., EL 3 DE JUNIO DE 2003.

- V. QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN AVENIDA MORONES PRIETO 1000 PONIENTE, SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, MÉXICO, 66354.

DECLARAN AMBAS PARTES:

- I. QUE AL SUSCRIBIR ESTE CONVENIO, EXPRESAN SU VOLUNTAD DE REALIZAR CONJUNTAMENTE ACCIONES DE COLABORACIÓN EN ÁREAS DE INTERÉS COMÚN.
- II. QUE LAS ACCIONES CONCRETAS DERIVADAS DEL PRESENTE CONVENIO, SERÁN REGULADAS POR PROGRAMAS ESPECÍFICOS QUE SE SUSCRIBIRÁN PARA ESTE EFECTO.
- III. QUE TIENEN EL FIRME PROPÓSITO DE LLEVAR A UN BUEN TÉRMINO LOS TRABAJOS DE COLABORACIÓN QUE ACUERDEN.

QUE ESTÁN DE ACUERDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

EL PRESENTE CONVENIO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES Y MECANISMOS DE OPERACIÓN ENTRE LAS INSTITUCIONES FIRMANTES, PARA DESARROLLAR ACCIONES DE COLABORACIÓN EN ÁREAS ACADÉMICAS DE INTERÉS MUTUO EN DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA EN EL CAMPO DEL DERECHO AGRARIO.

SEGUNDA.- ACCIONES

PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONVENIO "**EL TRIBUNAL**" Y "**LA FACULTAD**" PODRÁN REALIZAR ENTRE OTRAS ACCIONES LAS SIGUIENTES:

- a) PROMOCIÓN DEL ESTUDIO ACADÉMICO Y METODOLÓGICO DEL DERECHO AGRARIO.
- b) ELABORACIÓN DE PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA AGRARIA.
- c) IMPLEMENTAR PROGRAMAS PARA DESARROLLAR LA CULTURA JURÍDICA AGRARIA.
- d) REALIZAR EDICIONES O COEDICIONES PARA DAR A CONOCER, ENTRE OTROS TEMAS, EL RESULTADO DE SUS PROPIOS TRABAJOS EN MATERIA AGRARIA.
- e) REALIZAR EXPOSICIONES, SIMPOSIOS, SEMINARIOS, CURSOS Y TALLERES REFERENTES A TEMAS DE INTERÉS COMÚN RELATIVOS A LOS AVANCES DEL DERECHO AGRARIO.
- f) OTORGAMIENTO DE RECONOCIMIENTOS A LA MEJOR TESIS PROFESIONAL QUE SE PRODUZCA CADA AÑO SOBRE DERECHO AGRARIO.
- g) ESTABLECER ACCIONES CONJUNTAS QUE TIENDAN A IMPULSAR Y FACILITAR LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES EN ESA MATERIA.
- h) REALIZAR EL SERVICIO SOCIAL EN LAS DEPENDENCIAS DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS POR PARTE DE LOS ALUMNOS DE "**LA FACULTAD**".
- i) INTERCAMBIO AUDIOVISUAL Y ACCESO A LA INFORMACIÓN GENERAL RELACIONADA CON EL DERECHO AGRARIO. EL ACCESO A

LA BIBLIOTECA DE "LA FACULTAD" ESTARÁ PERMITIDO PARA EL PERSONAL QUE LABORE EN "EL TRIBUNAL".

- j) PERMITIR EL ACCESO A LAS INSTALACIONES DEL "TRIBUNAL" A LOS ALUMNOS DE "LA FACULTAD" CON EL FIN QUE PUEDAN REALIZAR TAREAS O TRABAJOS RELACIONADOS CON LA MATERIA DE DERECHO AGRARIO.

TERCERA.- MECANISMOS DE OPERACIÓN:

- a) CUANDO "EL TRIBUNAL" Y "LA FACULTAD", DEBERÁN ELABORARSE PROGRAMAS ESPECÍFICOS DONDE A TRAVÉS DEL CLAUSULADO DEL MISMO PRECISARÁN CON SUFICIENTE DETALLE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE CADA UNA DE LAS PARTES.
- b) DE TODO PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO DEBERÁ ELABORARSE LOS INFORMES PARCIALES QUE LAS PARTES CONSIDEREN CONVENIENTES.
- c) LA DIFUSIÓN DE RESULTADOS DE LOS TRABAJOS DE COLABORACIÓN QUE SE REALICEN MEDIANTE PUBLICACIONES DE CUALQUIER TIPO, DEBERÁN SER ACORDADAS CONJUNTAMENTE POR LAS PARTES, ASEGURANDO QUE SE DEN LOS RECONOCIMIENTOS QUE PROCEDAN DE ACUERDO A SUS RESPECTIVAS PARTICIPACIONES.

CUARTA.- RESPONSABLES OPERATIVOS:

LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN DESIGNAR RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DE ESTE CONVENIO O DE LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS QUE SE DERIVEN DEL MISMO, "EL TRIBUNAL" NOMBRA AL C. MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 20, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN LIC. CLAUDIO A. VERA CONSTANTINO Ó QUIEN OCUPE EL CARGO DE MAGISTRADO DE SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, ASIMISMO AL SEÑOR DIRECTOR DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA AGRARIA "DR. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ", LICENCIADO JORGE MARTÍNEZ CARRILLO; QUIEN A SU VEZ PODRÁ DELEGAR LAS FUNCIONES DE SEGUIMIENTO EN EL SERVIDOR PÚBLICO QUE DESIGNE; "LA FACULTAD", DESIGNA A LA COORDINADORA ACADÉMICA DE LA FACULTAD, LIC. MARTHA ELBA VILLARREAL RODRÍGUEZ..

QUINTA.- RELACIÓN LABORAL:

EL PERSONAL ASIGNADO POR "EL TRIBUNAL" Y "LA FACULTAD" PARA REALIZAR LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN Y DE LOS SUBSECUENTES PROGRAMAS ESPECÍFICOS, CONTINUARÁ EN FORMA ABSOLUTA BAJO LA DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA DE LA INSTITUCIÓN CON LA CUAL TENGA ESTABLECIDA SU RELACIÓN LABORAL, INDEPENDIEMENTE DE QUE ESTUVIERE PRESTANDO SERVICIOS FUERA DE ELLA, O EN INSTALACIONES DE LA INSTITUCIÓN A LA QUE FUESE COMISIONADO.

CADA UNA DE LAS PARTES SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES LEGALES EN MATERIA FISCAL, LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL, O BIEN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, SEGÚN SEA EL CASO, RESPECTO DE SU PROPIO PERSONAL O DE LOS RECURSOS HUMANOS QUE CONTRATEN, BAJO CUALQUIER ESQUEMA, PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DERIVADAS DEL PRESENTE ACUERDO, OBLIGÁNDOSE CADA PARTE A RESPONDER ANTE LA OTRA POR LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES O SUS PRESTADORES DE SERVICIO LLEGASEN A REALIZAR CON MOTIVO DE LAS ACTIVIDADES EMANADAS DE ESTE ACUERDO, EN EL ENTENDIDO DE QUE EN NINGÚN CASO EL PERSONAL DE UNA PARTE PODRÁ CONSIDERAR COMO EMPLEADOR SUSTITUTO O SUBSIDIARIO AL OTRO.

SEXTA.- VIGENCIA:

EL PRESENTE CONVENIO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y TENDRÁ VIGENCIA INDEFINIDA. CUANDO ALGUNA DE LAS PARTES DECIDA DARLO POR TERMINADO, DEBERÁ DAR AVISO POR ESCRITO A LA OTRA CON UN MÍNIMO DE TRES MESES DE ANTICIPACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO NO SE AFECTE GRAVEMENTE EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS EN PROCESO.

SÉPTIMA.- DERECHOS DE AUTOR:

CUANDO "EL TRIBUNAL" O "LA UNIVERSIDAD" DETERMINEN REPRODUCIR TOTAL O PARCIALMENTE UNA OBRA INTELECTUAL O ARTÍSTICA, SOLICITARÁN POR ESCRITO LA AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DEL DERECHO DE AUTOR O DEL EDITOR SOBRE LA OBRA DE CUYA VERSIÓN SE TRATE.

OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

LA PROPIEDAD INTELECTUAL QUE SE DERIVE DE LOS TRABAJOS REALIZADOS CON MOTIVO DEL PRESENTE ACUERDO ESTARÁ SUJETA A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES Y A LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS DE COOPERACIÓN QUE SOBRE EL PARTICULAR SUSCRIBAN LAS PARTES, DEBIENDO SIEMPRE OTORGAR EL RECONOCIMIENTO CORRESPONDIENTE A QUIENES HAYAN INTERVENIDO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

NOVENA.- CONTROVERSIA:

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE LA FIRMA DE ESTE CONVENIO Y LOS COMPROMISOS CONTRAÍDOS EN ÉL, SON PRODUCTO DE SU BUENA FE, POR LO QUE REALIZARÁN TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO; EN CASO DE PRESENTARSE ALGUNA DISCREPANCIA SOBRE SU INTERPRETACIÓN, ÉSTA SERÁ RESUELTA DE MUTUO ACUERDO.

LEÍDO EL PRESENTE INSTRUMENTO, ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE CADA UNA DE SUS CLÁUSULAS E INDICANDO QUE EN SU CELEBRACIÓN NO EXISTE DOLO, MALA FE, O CUALQUIER OTRO MOTIVO QUE VICIE SU CONSENTIMIENTO, LO FIRMAN POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.